



UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE ADMINISTRACION FINANZAS E INFORMATICA

PROCESO DE TITULACION
NOVIEMBRE 2020 – MAYO 2021

EXAMEN COMPLEXIVO DE GRADO O DE FIN DE CARRERA
PRUEBA PRÁCTICA
INGENIERIA EN CONTABILIDAD Y AUDITORIA

PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO DE INGENIERIA EN CONTABILIDAD
Y AUDITORIA

TEMA:
REGISTRO TRIBUTARIO PARA EL COMERCIAL “CENTRO PLAST” DE LA CIUDAD
DE BABAHOYO

EGRESADO(A):
MARIA MERCEDES RIVADENEIRA PULECIO

TUTOR:
ING. SUSANA MORAN RODRÍGUEZ, MAE.

AÑO 2021

INTRODUCCION

El presente estudio de caso va dirigido hacía un correcto manejo del Registro Tributario dentro del Comercial “CENTRO PLAST” ubicado en la Ciudad de Babahoyo, provincia de Los Ríos, nace de una necesidad imperiosa de poder encontrar los problemas que causa el desconocimiento de los deberes y obligaciones tributarias dentro de un establecimiento comercial, ocasionando que se ejecuten un mal manejo de las actividades económicas a raíz de la inexperiencia del buen uso del Registro Tributario, lo que conlleva a cometer varios errores en la realización de la práctica tributaria. De manera que este estudio caso se encuentra enmarcado en la sublínea de investigación Gestión Financiera, Tributaria y Compromiso Social.

En la investigación se procede a utilizar el método descriptivo, se ajusta a un proceso descriptivo ya que se auxilia en leyes, como el código tributario, reglamento de comprobantes de ventas, código de comercio, ley orgánica del régimen tributario interno y su reglamento, “En la investigación descriptiva, el objetivo es describir el comportamiento o estado de un número de variables. El método descriptivo orienta al investigador en el método científico”, (OKDIARIO, 2018) además se tomó como referencia diferentes libros y páginas web para la obtención de la información.

El tema tributario es extenso y complejo lo que lo hace importante para toda empresa comercial, y necesaria para las que están obligadas al pago de los tributos y si estos pagos llegan hacer incumplidos, conllevan a su correspondiente sanción. Se realizó la entrevista al propietario del comercial y a sus hijas, en una investigación más a fondo se encontraron hallazgos importantes que se irán mencionando en el desarrollo del caso.

Dentro del desarrollo del estudio de caso, se analiza el registro tributario que lleva actualmente el Comercial “CENTRO PLAST”, durante su realización, se comprobó toda la documentación que solventa que está correctamente establecido como Comercial con los registros tributarios que requiere para su funcionamiento, con los pagos tributarios al día y el RUC necesario para su funcionamiento conforme la ley tributaria demanda.

La importancia de un eficaz manejo de los Registros Contables ayudará para que en un futuro el comercial goce de un manejo eficiente y con lo que evitará caer en mora.

DESARROLLO

EL “Comercial Centro Plast” propiedad del señor Moreira Macías Felipe Cirilo, el cual inicio sus actividades, el 25 de septiembre del 2000, al contar con 21 años en el mercado se constituye en un comercial con alta calidad y garantía ya que se dedica a la compra y venta de artículos para el hogar, se encuentra ubicado en las calles Abdón Calderón S/N y García Moreno.

Actualmente se ha vuelto un local de venta al usuario como también un distribuidor de manera que vende para negocio a comerciantes minoristas, es un contribuyente obligado a llevar contabilidad, se registró en el Servicio de Rentas Internas para obtener su Ruc el 23 de Agosto del 2000, el mismo que no tiene un conocimiento adecuado en el registro de las obligaciones tributaria, el objetivo del estudio de caso es dar a conocer y realizar un seguimiento a las obligaciones tributarias que mantiene el comercial.

El comercial “Centro Plast” con RUC # 1307728137001, fue notificado por el Servicio de Rentas Internas como persona natural obligada a llevar contabilidad, en concordancia con el reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su artículo 37 indica que:

Contribuyentes obligados a llevar contabilidad. - (Reformado por el Art. 12 del D.E. 539, R.O. 407-3S, 31-XII-2014). - Todas las sucursales y establecimientos permanentes de compañías extranjeras y las sociedades definidas como tales en la Ley de Régimen Tributario Interno, están obligadas a llevar contabilidad. Igualmente, están obligadas a llevar contabilidad, las personas naturales y las sucesiones indivisas que realicen actividades empresariales y que operen con un capital propio que al inicio de sus actividades económicas o al 1o. de enero de cada ejercicio impositivo hayan superado 9 fracciones básicas desgravadas del impuesto a la renta o cuyos ingresos brutos anuales de esas actividades, del ejercicio fiscal inmediato anterior, hayan sido superiores a 15 fracciones básicas desgravadas o cuyos costos y gastos anuales, imputables a la actividad empresarial, del ejercicio fiscal inmediato anterior hayan sido superiores a 12 fracciones básicas desgravadas. Se entiende como capital propio, la totalidad de los activos menos pasivos que posea el contribuyente, relacionados con la generación de la renta gravada. Para fines del cumplimiento de lo establecido en el presente

artículo, el contribuyente evaluará al primero de enero de cada ejercicio fiscal su obligación de llevar contabilidad con referencia a la fracción básica desgravada del impuesto a la renta establecida para el ejercicio fiscal inmediato anterior. Para el caso de personas naturales cuya actividad habitual sea el arrendamiento de bienes inmuebles, no se considerará el límite del capital propio. Las personas naturales que, de acuerdo con el inciso anterior, hayan llevado contabilidad en un ejercicio impositivo y que luego no alcancen los niveles de capital propio o ingresos brutos anuales o gastos anuales antes mencionados, no podrán dejar de llevar contabilidad sin autorización previa del Director Regional del Servicio de Rentas Internas. La contabilidad deberá ser llevada bajo la responsabilidad y con la firma de un contador legalmente autorizado. Los documentos sustentatorios de la contabilidad deberán conservarse durante el plazo mínimo de siete años de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario como plazo máximo para la prescripción de la obligación tributaria, sin perjuicio de los plazos establecidos en otras disposiciones legales. (TRIBUTARIO, 2015, pág. 37).

Según el autor Carlos Mario Vargas Restrepo en su libro de contabilidad tributaria menciona que:

La contabilidad tributaria se constituye en un subsistema contable sustentado sobre una base comprensiva diferente de los principios y normas fiscales, las obligaciones tributarias con las que se debe cumplir un contribuyente determinado. Asimismo, permite efectuar una adecuada medición, reconocimiento y prestación contable de los impuestos asegurando que se refleje en la contabilidad el impacto de los mismos sobre los resultados y sobre la situación financiera de una organización. Desde estas perspectivas, la contabilidad tributaria permite armonizar las bases contables con las fiscales.

De acuerdo con lo anterior, el presente texto presenta los principales aspectos teóricos y prácticos de la contabilidad tributaria con el propósito de ayudar a la comprensión y adecuada aplicación de la regulación contable y fiscal, con el objeto de garantizar la independencia de las bases determinadas para efectos contables y para efectos fiscales, y con ello, no crear distorsiones en la información financiera los propósitos de la política fiscal. (Restrepo, 2017, pág. xxll).

Luego del concepto mostrado acerca de la importancia de la contabilidad tributaria que nos da a conocer el correcto manejo de un registro adecuado en la continuidad del negocio para evitar irregularidades dentro del comercial.

Se alcanza entonces a señalar que la contabilidad se ha venido transformando con el pasar de los tiempos en el lenguaje de los negocios, formándose en una herramienta en la toma de decisiones de los empresarios. En Ecuador el código de comercio en su artículo 39 indica que “la contabilidad del comerciante por mayor debe llevarse en no menos de cuatros libros que son: libro diario, mayor, libro de inventario y libro de caja deben estar encuadernados, forrados y foliados”. (Ediciones Legales, 2015).

La problemática reside en que el propietario a pesar de que está obligado a llevar contabilidad dirige su negocio con sus hijas, él no ha contratado un personal adecuado con conocimientos contables, que se encargue del buen funcionamiento de las transacciones que realiza diariamente, por lo tanto, existe la falta de conocimiento tributario y control de sus ingresos y gastos.

De igual forma al no tener un apropiado conocimiento sobre los valores exactos de las transacciones de la compra y venta que lleva acabo el local, el propietario me supo manifestar que desconoce con exactitud el margen de utilidad que le genera la actividad monetaria de un determinado periodo.

Cabe recalcar que el patrimonio de la empresa se compone de bienes, derechos y obligaciones del sujeto económico, siendo el patrimonio neto, la diferencia entre la suma de bienes y derechos, menos las obligaciones.

Por lo tanto, toda empresa que según el código de comercio están obligadas a llevar contabilidad, tienen que unificar los criterios de contabilización para armonizar la información contable, de modo que se haga transparente la realidad económico-financiera de la empresa. (INEAF, 2018)

De igual forma que en el artículo 40 del código del comercio nos dice que “en el diario se asentaran día por día y por el orden en que vayan ocurriendo, todas las operaciones que haga el comerciante, designando el carácter y las circunstancias de cada operación y el resultado que produce a su cargo o descargo, de modo que cada partida manifieste quien es el acreedor y quien es el acreedor y quien el deudor en la negociación a que se refiere” (comercio, s.f.)

Es decir que el libro diario es un documento donde se muestran, día a día, todas las operaciones relativas a la actividad de empresa. Está formado por el conjunto de todos los asientos contables de una empresa. Por lo que se considera el registro contable principal. Esto se debe a que, en él, se recoge el primer registro de una transacción.

Este es uno de los libros contable más importante que posee una empresa, pro que es obligatorio, de acuerdo con el código de comercio. Por ello, es necesaria su presentación en el registro mercantil. Al borde, aunque es beneficioso realizar los registros a diario, el código de comercio permite registrar operaciones conjuntas en un tiempo máximo de un trimestre; no obstante, siempre y cuando su detalle aparezca en otros libros. (Valencia, s.f.)

Por otro lado, cabe recalcar que toda empresa comercial tiene derecho a un crédito tributario.

Así lo dispone en el artículo 65 de la ley del régimen tributario interno reformada.

Pese a que en el libro mayor deben constar todos los valores de retenciones a la fuente, tanto de las compras como en las ventas que realiza el contribuyente, esto es de suma importancia para los efectos tributarios, debido a que en este se refleja el saldo acumulado de dicho impuesto, el mismo que debe ser declarado en el formulario 103. De la misma forma en el libro mayor IVA, que en este caso se registra el impuesto al valor agregado pagado por las compras realizadas para el giro del negocio del local.

Por lo tanto, al no contar con un profesional contable dentro del comercial, contratan los servicios de un contador independiente una vez por mes, quien solo realiza la presentación de información tributaria a través de los anexos y declaraciones ante el Servicio de Rentas Internas el ente regulador de impuesto en el país.

Cabe mencionar que los registros tributarios se sustentan en la información del libro diario y mayor, como se lo menciono anteriormente, es aquí donde se registran los movimientos que se realizan en una actividad económica y por ende cada transacción registrada debe tener su correspondiente factura que sustente aquella transacción y de ese modo efectuar de manera adecuada las obligaciones tributarias a la que está sujeto cumplir el contribuyente.

Por consiguiente, es aquí la problemática que en el comercial entregan las facturas, pero no llevan el control adecuado de los ingresos diarios que obtiene el comercial, debido a que el negocio lo maneja la familia. Por ese motivo el no tener los registros diarios del comercial porque no contratan una persona especializada en el área contable que labore dentro del comercial y la inexperiencia contable del propietario, el trabajo de la contadora se vuelve más complicado, al no suministrar la información real de parte de propietario, ella elabora su registro para fines tributarios donde detalla los documentos que sustentan las ventas y las compras.

El uso del crédito Tributario se sujetará a las siguientes normas:

1. Los sujetos pasivos del IVA, que se dediquen a la producción, comercialización de bienes para el mercado interno o para la exportación, o a la prestación de servicios gravados con tarifa (12%0, tendrán derecho a crédito tributario por la totalidad del IVA pagado en las adquisiciones locales o importaciones de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo, de las materias primas o insumos y de los servicios.
2. Los sujetos pasivos del IVA que se dediquen a la producción, comercialización de bienes o a la prestación de servicios que en parte estén gravados con tarifa (0%) y en parte con tarifa (12%), tendrán derecho a un crédito tributario, cuyo uso se sujetará a las siguientes disposiciones:
 - a) Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición local o importación de bienes que pasen a formar parte del activo fijo.
 - b) Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición de materias primas, insumos y por la utilización de servicios.
 - c) La proporción del IVA pagado en las compras de bienes o de servicios susceptibles de ser utilizado mensualmente como crédito tributario se establecerá relacionando las ventas gravadas con tarifa 12% y las ventas gravadas con tarifa 0% y las exportaciones del mismo mes. (Rosero, 2017)

La ley tributaria ecuatoriana establece un plazo para las declaraciones y establece que las declaraciones deben realizarse de acuerdo con el noveno dígito del RUC (en este caso tres), por lo que el contribuyente Moreira Macías Felipe Cirilo establece un determinado plazo.

Al cumplir con todas las obligaciones tributarias hasta el día 23 de cada mes, por tanto, la plataforma SRI se ha activado y puede recibir devoluciones a partir del día 10 de cada mes, por lo que estas obligaciones tributarias se pueden implementar antes.

Dado el caso que en la ley de régimen tributario interno en su artículo 41 numera 12, literal “i” Art. 41.- Pago del impuesto. - Los sujetos pasivos deberán efectuar el pago del impuesto a la renta de acuerdo con las siguientes normas:

2.- Las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual, deberán establecer en su declaración adecuada al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente de conformidad con las siguientes reglas:

i) El Servicio de Rentas Internas, en el caso establecido en el literal a) del numeral 2 de este artículo, de oficio o previa solicitud del contribuyente, podrá conceder la reducción o exoneración del pago del anticipo del impuesto a la renta de conformidad con los casos, términos y las condiciones que se establezcan en el Reglamento.

El Servicio de Rentas Internas podrá disponer la devolución del anticipo establecido en el literal b) del numeral 2 de este artículo, cuando se haya visto afectada significativamente la actividad económica del sujeto pasivo en el ejercicio económico respectivo y siempre que supere el impuesto causado, en la parte que exceda el tipo impositivo efectivo (TIE) promedio de los contribuyentes en general, definido por la Administración Tributaria mediante resolución de carácter general, en la que se podrá también fijar un TIE promedio por segmentos. Sin embargo, el exceso sujeto a devolución no podrá ser mayor que la diferencia resultante entre el anticipo y el impuesto causado. Para el efecto, el contribuyente presentará su petición debidamente justificada sobre la que el Servicio de Rentas Internas realizará las verificaciones y controles que correspondan.

Este anticipo, en caso de ser acreditado al pago del impuesto a la renta causado o de no ser autorizada su devolución se constituirá en pago definitivo de impuesto a la renta, sin derecho a crédito tributario posterior.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, y conforme a lo que disponga el correspondiente Reglamento, el Servicio de Rentas Internas podrá devolver total o parcialmente el excedente entre el anticipo pagado y el impuesto a la renta causado, siempre que se verifique que se ha mantenido o incrementado el empleo neto.

Si al realizar la verificación o si posteriormente el Servicio de Rentas Internas encontrase indicios de defraudación, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan, aplicará un recargo del 200 % sobre el monto devuelto indebidamente.

En casos debidamente justificados en que sectores, subsectores o segmentos de la economía, a nivel nacional o dentro de una determinada circunscripción territorial, hayan sufrido una disminución significativa de sus ingresos y utilidades, a petición fundamentada del Ministerio del ramo, con informe del Director General del Servicio de Rentas Internas y dictamen del ente rector de las finanzas públicas, el Presidente de la República, mediante decreto, podrá reducir o exonerar el valor del anticipo establecido al correspondiente sector, subsector o segmento. La reducción, exoneración o devolución antes referidas podrán ser autorizadas solo por un ejercicio fiscal a la vez, conforme lo establezca el correspondiente Decreto Ejecutivo.

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO.

Art. 78.- Casos en los cuales puede solicitarse exoneración, reducción o devolución del anticipo.- Hasta el mes de junio de cada año los contribuyentes referidos en la letra a) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, podrán solicitar a la correspondiente Dirección Zonal del Servicio de Rentas Internas la exoneración o la reducción del pago del anticipo del impuesto a la renta hasta los porcentajes establecidos mediante resolución dictada por el Director General, cuando demuestren que la actividad generadora de ingresos de los contribuyentes generarán pérdidas en ese año, que las rentas gravables serán significativamente inferiores a las obtenidas en el año anterior, o que las retenciones en la fuente del impuesto a la renta cubrirán el monto del impuesto a la renta a pagar en el ejercicio. Por su parte, los contribuyentes referidos en la letra b) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, podrán solicitar al Servicio de Rentas Internas la devolución de lo pagado por concepto de anticipo del impuesto a la renta conforme lo establecido en el segundo inciso de la letra i) del numeral 2 del artículo 41 antes mencionado, solicitud que deberá ser atendida por la Administración Tributaria en un plazo máximo de 90 días, luego de lo cual se generarán los intereses que correspondan. En ningún caso el valor sujeto a devolución podrá ser mayor a la diferencia entre el anticipo pagado y el impuesto causado. Se entenderá que los sujetos pasivos han sufrido una afectación económica significativa cuando estos tengan que pagar un anticipo mayor al tipo impositivo efectivo promedio de los contribuyentes en general o por segmentos. Base Legal – Devolución del excedente del anticipo de impuesto a la

renta con cargo al ejercicio fiscal 2018 La Administración Tributaria deberá, hasta el 31 de mayo de cada año, emitir la resolución de carácter general que establezca el tipo impositivo efectivo promedio, al que hace referencia la letra i) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno (SRI, 2018)

En cuanto a la declaración del impuesto al valor agregado (IVA), la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno nos indica que el impuesto “se percibe sobre el valor de la transferencia de propiedad o importación de bienes muebles con personalidad jurídica. “De acuerdo con las obligaciones legales, toda la fase de comercialización y el valor adecuado a los servicios prestados” y en su artículo 52, Cabe señalar que la ley establece que la transferencia no requiere ni exige pagar este impuesto, y también nos indica que la tasa debe ser del 12%.

Las ventas mensuales en el comercial “CENTRO PLAST” son de \$42.000,00 aproximadamente variando en los meses entre febrero y marzo que son los períodos donde disminuyen un poco las ventas por el invierno, otro factor que afecta en los negocios es la crisis económica y los clientes gastan menos.

En el local Comercial se necesita mejorar el control del proceso contable, para la generación de datos, reportes y balances.

El segundo problema que se ha detectado es, que no se emiten facturas a favor de los compradores de manera habitual. Los comprobantes de venta son documentos autorizados previamente por el SRI, los mismo que acogen las actividades comerciales que son realizadas por los contribuyentes, ya sea en la transferencia de bienes o por la prestación de servicios u otras transacciones que estén gravadas con tributos.

Los documentos sirven como soporte de la contabilidad, estos resguardan las operaciones de una organización o negocio, por lo cual son de gran ayuda, además de que nuestra legislación exige a los que realizan actividades económicas a emitirlos, solo estos documentos son los que permiten hacer los registros en los libros de contabilidad. Es preciso resaltar que el propietario, mencionó que, si cuenta con los correspondientes comprobantes de venta, pero no los emite a todas las personas, ya que por lo general los consumidores no piden sus respectivos comprobantes.

De la misma manera dentro del Reglamento de Comprobantes de Ventas y Retención en su Capítulo 1 Artículos 1, 2, 3,4, 5 y 6 nos indica que toda empresa comercial debe estar sujeta a estos artículos:

Art. 1.- Comprobantes de venta. - Son comprobantes de venta los siguientes documentos que acreditan la transferencia de bienes o la prestación de servicios:

- a. Facturas;
- b. Notas o boletas de venta;
- c. Liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios;
- d. Tiquetes emitidos por máquinas registradoras;
- e. Boletos o entradas a espectáculos públicos; y,
- f. Los documentos a los que se refiere el artículo 13 de este reglamento.

Art. 2.- Documentos complementarios. - Son documentos complementarios a los comprobantes de venta, los siguientes:

- a. Notas de crédito;
- b. Notas de débito; y,
- c. Guías de remisión.

Art. 3.- Comprobantes de retención. - Son comprobantes de retención los documentos que acreditan las retenciones de impuestos realizadas por los agentes de retención en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno, este reglamento y en las resoluciones que, para el efecto, dictará el Director General del Servicio de Rentas Internas.

Art. 4.- Autorización de impresión de los comprobantes de venta y de comprobantes de retención. - Los contribuyentes solicitarán al Servicio de Rentas Internas la autorización para la impresión de los comprobantes de venta y sus documentos complementarios, así como de los comprobantes de retención, a través de los establecimientos gráficos autorizados, en los términos y bajo las condiciones del presente reglamento. Los comprobantes de venta, sus documentos complementarios y los comprobantes de retención, tendrán un período de vigencia de doce meses cuando el contribuyente haya cumplido cabalmente con su obligación de presentar las declaraciones y haber efectuado el pago de los impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas, en lo que corresponda, y que no tengan pendiente de pago ninguna deuda firme por los tributos administrados por el SRI o por multas. No procederá la autorización sí, con motivo de cualquier acto administrativo efectuado por el SRI, el sujeto pasivo no hubiere sido ubicado en el domicilio que haya declarado en el Registro Único de Contribuyentes. Los contribuyentes también podrán solicitar al Servicio de Rentas Internas la autorización para que dichos documentos puedan emitirse mediante sistemas computarizados,

en los términos y bajo las condiciones que establezca dicha entidad. El Servicio de Rentas Internas autorizará la utilización de máquinas registradoras para la emisión de tiquetes, siempre que correspondan a las marcas y modelos previamente calificados por dicha institución. Cuando por cualquier medio se hubiere verificado el incumplimiento de la presentación de alguna declaración por parte del sujeto pasivo o que se encuentre en mora en el pago del respectivo impuesto o de cualquier otra obligación tributaria firme, el Servicio de Rentas Internas autorizará, por una sola vez, la impresión de los documentos con un plazo de vigencia de tres meses, tiempo dentro del cual, el contribuyente deberá cumplir con sus obligaciones tributarias a fin de que pueda ser autorizado para la impresión de los documentos por el término anual. El Servicio de Rentas Internas podrá ampliar el período de vigencia de los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención, para los sujetos pasivos que hayan cumplido de manera ejemplar con sus obligaciones tributarias. Así mismo, podrá dicha entidad suspender la vigencia de la autorización de los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención, cuando el contribuyente incumpliere la presentación de sus declaraciones o mantuviere impaga una deuda tributaria firme por más de 60 días. Esta suspensión también procederá cuando por cualquier medio el Servicio de Rentas Internas compruebe inconsistencias en la información o que se han alterado las condiciones originalmente establecidas, presentadas por los sujetos pasivos autorizados a emitir dichos comprobantes por medios electrónicos.

Art. 5.- Obligación de emisión de comprobantes de venta. - Están obligados a emitir y entregar comprobantes de venta todos los sujetos pasivos de los impuestos a la renta, al valor agregado y a los consumos especiales, sean sociedades o personas naturales, incluyendo las sucesiones indivisas, obligados o no a llevar contabilidad, en los términos establecidos por la Ley de Régimen Tributario Interno. Dicha obligación nace con ocasión de la transferencia de bienes, aun cuando se realicen a título gratuito, o de la prestación de servicios de cualquier naturaleza, o se encuentren gravadas con tarifa cero (0%) del impuesto al valor agregado. La emisión de estos documentos será efectuada únicamente por transacciones propias del sujeto pasivo autorizado; de comprobarse lo contrario, la Administración Tributaria denunciará el particular al Ministerio Público. Para el caso de la transferencia de bienes o la prestación de servicios realizados por personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, a excepción de las transferencias de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo, dicha obligación se origina únicamente por transacciones superiores a US \$ 4,00 (Cuatro dólares de los Estados Unidos de América). Sin embargo, al final de las operaciones de cada día, dichos sujetos pasivos deberán emitir una nota de venta resumen por las

transacciones realizadas por montos inferiores o iguales a US\$ 4,00 (Cuatro dólares de los Estados Unidos de América) por las que no se emitieron comprobantes de venta. No obstante, a petición del comprador del bien o servicio, estarán obligados a emitir- y entregar comprobantes de venta. Se encuentran exceptuadas de la obligación de emitir comprobantes de venta, las instituciones del Estado que prestan servicios administrativos en los términos del numeral 10 del Art. 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Los trabajadores en relación de dependencia no están obligados a emitir comprobantes de venta por sus remuneraciones.

Art. 6.- Obligación de emisión de comprobantes de retención. - Los agentes de retención, en forma obligatoria, emitirán el comprobante de retención y lo entregarán en el momento que se realiza el pago o se acredita en cuenta, y dentro de los plazos previstos en la Ley de Régimen Tributario Interno (Bejarano, s.f.)

La actividad comercial a la que se dedica el contribuyente Felipe Moreira grava tarifa del 12% ya que son artículos para el hogar, por lo tanto, el IVA es un impuesto indirecto sobre el consumo, es decir financiado por el consumidor final y es percibido por el vendedor en el momento de toda transacción comercial como transferencias de bienes o prestación de servicios.

Según (SRI, 2020) Las personas naturales que realizan alguna actividad económica están obligadas a inscribirse en el RUC, emitir y entregar comprobantes de venta autorizados por el SRI por todas sus transacciones y presentar declaraciones de impuestos de acuerdo a su actividad económica.

Declarar significa notificar y comunicar al SRI sus ingresos y egresos y así establecer o implantar el impuesto a pagar.

Sin embargo, las factura de compra o comercial, son documentos comerciales que refleja toda la información de un trabajo de compra y venta. La información básica que muestra en la factura debe reflejar la entrega de un producto o la provisión de un servicio, contiguo a la fecha de devengo, además de indicar la cantidad a pagar en dependencia a existencias, bienes de una empresa para su venta en eso ordinario del beneficio, o bien para su transformación o incorporación al proceso productivo, además de indicar el tipo de Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que se debe aplicar.

Además, los bienes de la empresa a vender también deben basarse en el inventario, indicando el monto del beneficio que debe ser pagado.

Las facturas tienen tres copias y llevan el membrete de la empresa que vende, y legalmente son de color amarillo, celeste y rosado. Asimismo, en la factura deben aparecer los datos del expedidor y del destinatario, el detalle de los productos y servicios suministrados, los precios unitarios, los precios totales, los descuentos y los impuestos.

La factura se considera como el justificante fiscal de la entrega de un producto o de la provisión de un servicio, que afecta al obligado tributario emisor (el vendedor) y al obligado tributario receptor (el comprador). La factura es el único justificante fiscal, que da al receptor el derecho de deducción del impuesto (IVA). Esto no se aplica en los documentos sustitutos de factura, recibos o tickets. (wikipedia, 2021)

La retención es la suma que los contribuyentes deben deducir del monto total de las facturas por la compra de un bien, servicios profesionales, nómina de trabajadores y otras operaciones específicas requeridas por la normativa tributaria (Reformas al Reglamento de Comprobantes de Ventas, Retención y Documentos Complementarios, 2013).

Por lo consiguiente en la parte tributaria, el propietario del comercial contrata el servicio de un contador independiente, el mismo que le retiene el 10% de la Renta y el 100% del IVA, por la prestación de sus servicios profesionales. El propietario declara en el formulario 104 y 103 con sus respectivos comprobantes y sus anexos transaccionales bajo la relación de dependencia, en relación al noveno dígito del ruc que es el 3 y lo declara de manera mensual, en este caso es el 14 de cada mes. Es importante saber que declarar tributos significa, informar al SRI los ingresos y egresos concebidos por su actividad económica realizada mensualmente. Por lo tanto, los tributos son ingresos de derecho público que radican en prestaciones económicas obligatorias, impuestas por el Estado, requeridas por una dirección pública como resultado de la ejecución del hecho imponible al que la ley vincule en el deber de contribuir. Con el fin fundamental es el de obtener ingresos necesarios para el mantenimiento del gasto público.

El propietario con las obligaciones tributarias, las mismas que surgen como resultado de la necesidad de pagar tributos para respaldar de los gastos estatales. La declaración del

Impuesto al valor agregado (IVA), este lo realiza mediante el formulario 104 que cancela de acuerdo a la base imponible que se construye por el valor total de sus ventas en el que se rodean impuesto, tasas u otros gastos aplicables. Por lo consiguiente, el Impuesto al valor agregado (IVA) grava al importe del traspaso o las importaciones de bienes muebles que consten de naturaleza física, en toda su etapa de comercialización, al importe de los servicios entregados. La declaración de retención en la fuente, se lo realiza en el formulario 103, puesto que es una de las obligaciones formales que debe cumplir el propietario. Esta declaración la presenta de manera mensual en donde se detalla todas las retenciones que se hayan generado en el respectivo período en su negocio.

“Las personas jurídicas o personas naturales obligadas a llevar contabilidad que paguen o acrediten en cuenta cualquier tipo de ingreso que instituya renta asignada para quienes los reciba, procederá como funcionario de retención del Impuesto a la Renta.” (Servicio de Rentas Internas).

La declaración del Anexo Transaccional Simplificado es un reporte en el que el propietario detalla las transacciones relacionadas a las compras, ventas, retenciones de IVA y del impuesto a la renta emitidas o recibidas dentro de sus actividades comerciales.

El Anexo Transaccional Simplificado, es un reporte minucioso de compra, venta, retenciones de IVA y de contribución a la Renta, es decir, es un detalle de todas las informaciones que se tratan en un mes. Aquella declaración se proporciona en medio dominador en las oficinas del SRI, La obligatoriedad de presentar el Anexo Transaccional Simplificado (ATS) sobrelleva la necesidad de tener un gran control de gran cantidad de información entre la que se encuentra tanto de los comprobantes que sustentan las compras como los que sustentan las ventas de la empresa. Este aspecto resulta dificultoso para las empresas puesto que conlleva multitud de tareas adicionales a realizar. Además de estar al tanto de todos los comprobantes emitidos y recibidos, las empresas deben estar en continua conexión con el SRI, configurar un entorno seguro, realizar la comprobación de los documentos, etc. (seres grupos docapostes, s.f.)

Si bien es cierto la emisión de las facturas de forma electrónica permite llevar un mayor control de los documentos, en el caso de la recepción de facturas, la gestión de las mismas y la descarga de su autorización del SRI involucra un importante cambio de tiempo y de capitales.

O también puede hacerse vía internet anotando el RUC y clave en la página del SRI. Los registros que se sostienen en la información tributaria deben presidir de los datos relacionados del libro diario y libro mayor ya que el primero es el registro contable principal de cualquier sistema contable, en consecuencia, se anotan todas las operaciones de forma ordenada que una empresa genera y el libro mayor es el registro en el que se anotan cada una de las cuentas contables de un negocio. Considerando que, al no tener un adecuado control de sus operaciones efectuadas en el período, se puede entender mediante las declaraciones que realiza el propietario, no está teniendo un crecimiento económico ya que el valor de sus ventas se mantiene y el de sus compras aumenta en un 30% de un período a otro. No se aplica control de los inventarios, en ello origina que no se conozca la cantidad real de mercaderías existentes. La hija del dueño del negocio es la que se encarga de comprar y recibir la mercancía, la misma que supo manifestar que no suele verificar que llegue completa y en buen estado debido a que no tiene un colaborador para que efectúe dicho trabajo, todo esto implica a que la desorganización se mantenga de forma diaria, por lo cual no tiene un stock en buen estado.

Según (Galan, s.f.) La venta de mercaderías es un tipo de transacción existente en la contabilidad que se basa en la salida o entrega por parte de una empresa en particular de bienes o servicios propios de la actividad que desarrolla y a un precio definido.

La Compra de Mercadería es una transacción dentro de la contabilidad se agrupa en el racionamiento que realiza una empresa de diferentes recursos consignados a una posterior mercantilización. El propietario y su esposa son los dos únicos administradores de dicho negocio posee una incorrecta proyección de compras ya que no estarían considerando en ciertas ocasiones las necesidades de sus clientes por lo que al instante de adquirir mercadería lo efectúa sin una previa planificación y revisión de las existencias, por lo que debería hacer una planificación de compras.

“Planificar las compras significa definir qué necesita la organización, cuánto y para cuándo lo necesita, dentro de un período de tiempo fijo. La planificación de las compras ayudará a efectuar compras oportunas y amplificar la productividad del negocio.” (MONOGRAFIAS, s.f.)

Los clientes son aquellas personas que obtienen un bien o reciben un servicio a cambio de un valor específico en dólares, logrando satisfacer sus propias necesidades. No tiene codificada

la mercadería que tiene en stock, por lo que podría originar pérdidas de inventario y pérdidas económicas para la misma, además no tiene una buena aplicación en el momento de dar de baja al inventario lo que puede provocar que exista mercadería sin rotación, lo mismo que pueda estar perjudicando al negocio.

Entonces al momento de codificar su mercadería, le facilitará la ubicación y el almacenamiento de los mismos en bodega. La pérdida de mercadería se debe al incorrecto control de existencias, ya que si se realizara de forma adecuada el registro de la mercadería resultaría fácil. El control de existencias se da de acuerdo a un inventario permanente, en este documento podemos registrar las entradas y salidas que se generan de un producto. Como sabemos que el comercial es un pequeño negocio ya establecido hace algún tiempo y que necesita de un profesional contable que efectúe el adecuado control y registro de las distintas actividades que se elaboran diariamente en el local comercial ya que a su vez es la parte imprescindible en un negocio sea cual fuere la actividad que realice. El resultado que se da a causa de la falta de conocimiento adecuado para llevar un control contable comprende una parte fundamental que en cierto punto está perjudicando en cierta forma al negocio, ya que está impidiendo el crecimiento económico del mismo.

El Comercial “Centro Plast” se encuentra con la documentación necesaria contable para laborar, pero no está correctamente aplicado los mecanismos ya que lo manejan desordenadamente, no consta en el RUC todas las actividades que se realizan dentro del establecimiento, no lleva registro de la mercadería que no emiten factura por lo que necesita aplicar las liquidaciones de compra, la falta de utilización de los comprobantes de retención para el traslado de la mercadería, ya que no tenían conocimiento de cómo llenarlos y por ello muchas veces evitaban emitirlos lo que daban problemática a la hora del inventario de la mercadería trasladada.

A continuación, para poder analizar los procesos contables que tiene el Comercial integramos el Estado de Situación Financiera y el Estado de Situación Integral, donde podemos constatar que se lleva un orden en cuanto a activos y pasivos por lo que se necesita la utilización correcta del registro tributario para estar trabajando como la ley lo demanda.

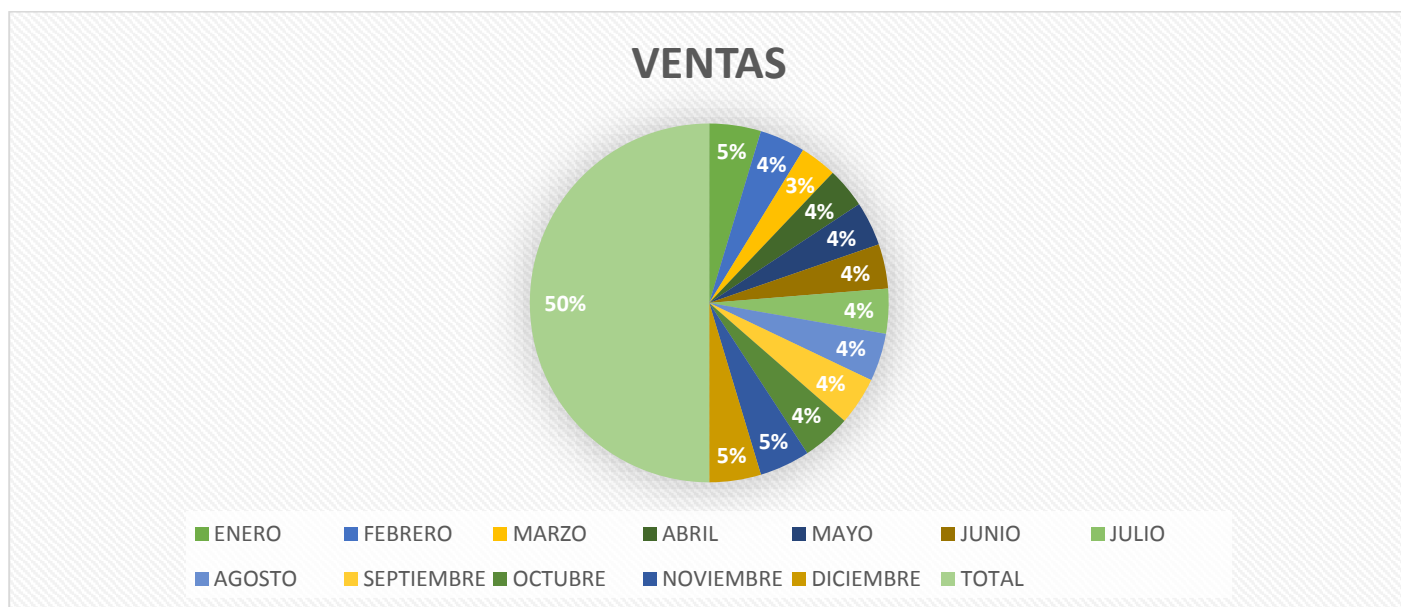
Comercial “Centro Plast”
Estado de Situación Financiera año 2019

Balance de Comprobacion de Sumas y Saldos del 1 de enero del 2019 al 31 de Diciembre del 2019 en dolares			
N°	DETALLE	SALDOS	
		DEBE	HABER
1	(-) depreciación acumulada		\$ 936.425,13
2	Acciones comunes (UM 5.00 valor a la par)		\$ 500.000,00
3	Caja y Bancos	\$ 194.195,62	
4	Capital adicional pagado		\$ 394.708,19
5	Costo de ventas	\$ 3.026.031,65	
6	Cuentas por cobrar	\$ 672.288,52	
7	Cuentas por pagar		\$ 162.215,30
8	Depreciación	\$ 121.867,76	
9	Deudas de largo plazo		\$ 926.384,98
10	Dividendos en efectivo (40%)		
11	Gastos de ventas, generales y administrativos	\$ 875.841,53	
12	Gastos pagados por anticipado	\$ 22.684,15	
13	Impuesto a la renta (25%)		
14	Impuestos acumulados		\$ 39.566,12
15	Intereses pagados	\$ 93.195,63	
16	Inventarios	\$ 1.852.418,57	
17	Inversión de largo plazo	\$ 109.341,86	
18	Otros Activos	\$ 224.215,30	
19	Otros activos Corrientes	\$ 38.853,40	
20	Otros pasivos acumulados		\$ 208.675,40
21	Participacion trabajadores (15%)		
22	Préstamos bancarios y pagarés		\$ 490.172,67
23	Propiedad, planta y equipo	\$ 1.745.230,60	
24	Utilidades retenidas		\$ 1.201.080,23
26	UTILIDADES RETENIDAS (60%)		
27	Ventas netas		\$ 4.363.669,95
TOTALES		\$ 8.976.164,59	\$ 9.222.897,97

Balance de Comprobacion de Sumas y Saldos del 1 de enero del 2020 al 31 de Diciembre del 2020 en dolares			
N°	DETALLE	SALDOS	
		DEBE	HABER
1	(-) depreciación acumulada		\$ 864.704,92
2	Acciones comunes (UM 5.00 valor a la par)		\$ 500.000,00
3	Caja y Bancos	\$ 191302,73	
4	Capital adicional pagado		\$ 394.708,19
5	Costo de ventas	\$ 2850767,35	
6	Cuentas por cobrar	\$ 729513,66	
7	Cuentas por pagar		\$ 164.250,55
8	Depreciación	\$ 124578,14	
9	Deudas de largo plazo		\$ 684.655,74
10	Dividendos en efectivo (40%)		
11	Gastos de ventas, generales y administrativos	\$ 794490,71	
12	Gastos pagados por anticipado	\$ 14794,53	
13	Impuesto a la renta (25%)		
14	Impuestos acumulados		\$ 14.295,08
15	Intereses pagados	\$ 76244,81	
16	Inventarios	\$ 1349426,22	
17	Inversión de largo plazo	\$ 44398,67	
18	Otros Activos	\$ 224725,68	
19	Otros activos Corrientes	\$ 31399,55	
20	Otros pasivos acumulados		\$ 179.546,45
21	participacion trabajadores (15%)		
22	Préstamos bancarios y pagarés		\$ 358.110,70
23	Propiedad, planta y equipo	\$ 1.681.415,30	
24	Utilidades retenidas		\$ 1.106.704,71
26	UTILIDADES RETENIDAS (60%)		
27	Ventas netas		\$ 4.066.930,05
TOTALES		\$ 8.113.057,35	\$ 8.333.906,39

VENTAS DEL AÑO 2020

MES	VENTAS	CRECIMIENTO Y DISMINUCIÓN	% FRENTE A MES ANTERIOR
ENERO	42.000,00	42.000,00	100%
FEBRERO	37.000,00	-5.000,00	-14%
MARZO	30.000,00	-7.000,00	-23%
ABRIL	32.800,00	2.800,00	9%
MAYO	35.900,00	3.100,00	9%
JUNIO	36.200,00	300,00	1%
JULIO	36.450,00	250,00	1%
AGOSTO	38.900,00	2.450,00	6%
SEPTIEMBRE	39.100,00	200,00	1%
OCTUBRE	39.520,00	420,00	1%
NOVIEMBRE	41.000,00	1.480,00	4%
DICIEMBRE	42.000,00	1.000,00	2%
TOTAL	450.870,00	42.000,00	96%



CONCLUSION

En conclusión, se determinó que en el comercial “centro plast” a pesar de que lleva un buen registro tributario, presenta dificultades para llevar un control contable diario en el desarrollo de sus actividades comerciales, lo cual genera que se produzca desconocimiento económico de sus ingresos.

Por otro lado el Propietario del comercial “centro plast”, no tiene profesionales, ni Personal capacitado en el área contable dentro del negocio, además no cuenta con registros contables suficientes de tal manera que afectan la determinación de sus ingresos de una forma perjudicial.

Por consiguiente es notorio que existe un desconocimiento en materia contable, tributaria y laboral por parte del contribuyente, de manera que se le propone al propietario que contrate una persona adecuada que trabaje tiempo completo dentro del local, realizando todas las actividades del establecimiento, para que pueda llevar un registro tanto de egresos como ingreso de la mercadería mediante comprobantes como las facturas entregadas a los clientes pese a que en ocasiones existen consumidores que no las exigen.

Consecuentemente el contribuyente puede tomar la iniciativa de capacitarse dentro de las leyes del código tributario y sus reglamentos para el correcto maneja de sus actividades comerciales dentro de local “centro plast”, y que pueda obtener un mejor rendimiento económico.

PALABRAS CLAVES

Registro tributario, Obligaciones tributarias, Gestión Financiera, Código tributario.

RESUMEN

Este estudio de caso describe el proceso descriptivo que está enmarcado en la sublínea de investigación Gestión Financiera, Tributaria y Compromiso Social.

El desconocimiento de los deberes y obligaciones tributarias que presenta la sociedad, al instante de realizar algunas actividades económicas, puede conllevar a cometer varios errores en la realización de la práctica tributaria.

BIBLIOGRAFÍA

- Bejarano, G. N. (s.f.). *REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE VENTA Y DE RETENCIÓN*. Obtenido de <https://docs.ecuador.justia.com/nacionales/reglamentos/reglamento-de-comprobantes-de-venta-y-retencion.pdf>
- comercio, c. d. (s.f.). *codigo del comercio*. Obtenido de portals: <https://www.etapa.net.ec/Portals/0/TRANSPARENCIA/Literal-a2/CODIGO-DE-COMERCIO.pdf>
- Ediciones Legales, 2. (2015). *Codigo del comercio*. Obtenido de <https://www.etapa.net.ec/Portals/0/TRANSPARENCIA/Literal-a2/CODIGO-DE-COMERCIO.pdf>
- Galan, J. S. (s.f.). *Economipedia*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/venta-de-mercaderias.html>
- INEAF. (2018). Obtenido de <https://www.ineaf.es/divulgativo/contabilidad/conceptos-basicos-de-contabilidad>
- MONOGRAFIAS. (s.f.). *Monografias*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos94/gestio-compras/gestio-compras.shtml#:~:text=Planificar%20las%20compras%20significa%20definir,un%20per%C3%ADodo%20de%20tiempo%20determinado.&text=Tambi%C3%A9n%20se%20programan%20con%20anticipaci%C3%B3n,de%20la%20unida>
- OKDIARIO. (21 de junio de 2018). <https://okdiario.com/>. Obtenido de <https://okdiario.com/curiosidades/que-metodo-descriptivo-2457888>
- Reformas al Reglamento de Comprobantes de Ventas, Retencion y Documentos Complementarios*. (23 de enero de 2013). Obtenido de http://www.inteme.com.ec/wp-content/uploads/2019/05/Reforma_comprobantes_electronicos_23-01-2013.pdf
- Restrepo, C. M. (01 de 01 de 2017). <https://www.ecoediciones.com/>. Obtenido de <https://www.ecoediciones.com/wp-content/uploads/2017/01/Contabilidad-tributaria-2da-Edici%C3%B3n.pdf>
- Rosero, L. E. (julio de 2017). *comerciante*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/13410/1/Gu%C3%ADa%20tributaria%20contable%20con%20excel.pdf>
- seres grupos docapostes*. (s.f.). Obtenido de <https://ec.groupseres.com/facturaelectronica/gestion-ats>
- SRI. (2018). *SRI INFORMA BASE LEGAL DEVOLUCION DE EXCEDENTE DEL ANTICIPO AL IMPUESTO A LA RENTA*. Obtenido de :/Users/USER/Downloads/BASE%20LEGAL_EXCEDENTE%20ANTICIPO%20IR%202018.pdf
- SRI. (2020). *REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)*. Obtenido de <https://www.sri.gob.ec/web/guest/RUC>
- TRIBUTARIO, R. I. (28 de febrero de 2015). *REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO*. Obtenido de [file:///C:/Users/USER/Downloads/REGLAMENTO%20APLICACION%20DE%20LA%20LEY%20DE%20REGIMEN%20TRIBUTARIO%20INTERNO%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/REGLAMENTO%20APLICACION%20DE%20LA%20LEY%20DE%20REGIMEN%20TRIBUTARIO%20INTERNO%20(1).pdf)
- Valencia, J. (s.f.). *Economipedia*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/libro-diario.html>
- wikipedia*. (13 de marzo de 2021). Obtenido de <https://es.wikipedia.org/wiki/Factura>

ANEXOS

Tabla 1

Declaración de Impuesto a la Renta

Las personas naturales deberán realizar la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2019 hasta el mes de marzo de 2020, por única vez se modifican los plazos de presentación de acuerdo al siguiente calendario:

[Revise aquí el calendario](#)

Tabla de vencimientos

Noveno dígito del RUC o cédula	Vencimiento (último día)
1	11 de marzo de 2020
2	13 de marzo de 2020
3 y 4	19 de marzo de 2020
5 y 6	25 de marzo de 2020
7 y 8	27 de marzo de 2020
9 y 0	31 de marzo de 2020

[Resolución NAC-DGERCGC20-00000012](#)

Tabla 2

SRI en línea

Consulta de RUC

RUC: 1307728137001 Razón social: MOREIRA MACIAS FELIPE CIRILO

Estado contribuyente en el RUC: **ACTIVO** Nombre comercial:

Actividad económica principal: VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE PLÁSTICO.

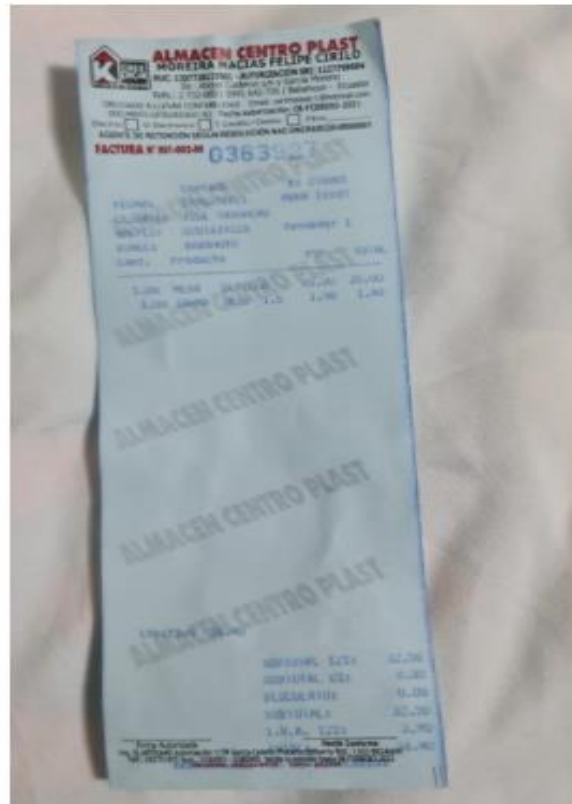
Tipo contribuyente	Clase contribuyente	Obligado a llevar contabilidad
PERSONA NATURAL	OTROS	SI

Fecha inicio actividades	Fecha actualización	Fecha cese actividades	Fecha reinicio actividades
23/08/2000	22/08/2019		

Agente de retención: SI

Privacidad - Términos

Factura n°1



Factura n°2



